



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, diez de mayo de dos mil veintiuno.

ASUNTO:

Proferir sentencia de plano, de conformidad con lo previsto en el artículo 509 del Código General del Proceso numeral 1º, en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal habida entre los señores *BENEDICTA MENDOZA ISIDRO* y *LEONARDO PÉREZ OCHOA*.

ACTUACIÓN PROCESAL:

En sentencia emitida el 12 de junio de 2019 se decretó por mutuo consentimiento entre las partes, la cesación de efectos civiles de matrimonio católico celebrado el 25 de abril de 1987 en la Iglesia Parroquial del municipio de Cucutilla, declarando entre otras disuelta la sociedad conyugal, ordenando la liquidación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso, la señora *BENEDICTA MENDOZA ISIDRO* presentó por intermedio de apoderado demanda de liquidación de la sociedad en los términos allí establecidos, esto es a continuación del proceso, que fue admitida mediante auto del 23 de octubre de 2019, ordenando la notificación al señor *LEONARDO PÉREZ OCHOA*, acto que se cumplió personalmente enterándolo del derecho que tenía de proponer excepciones conforme a la norma en mención, de las que no hizo uso, compareciendo dentro del término.

Se ordenó y realizó el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, y fijó fecha para inventarios y avalúos, agotando las demás etapas procesales.

PRESUPUESTOS PROCESALES:

Los necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se hallan legalmente establecidos. Según el citado artículo 523, este Despacho es competente para conocer del trámite liquidatorio, que se surtió con las



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

formalidades legales; los cónyuges son personas adultas, con capacidad para ser parte, comparecer al proceso, quienes están debidamente representados.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

El artículo 509 del Código General del Proceso señala en el numeral 1º respecto a la partición, que el juez dictará sentencia de plano si los herederos o el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan, como en este caso, en que efectuada la partición de mutuo acuerdo por los Apoderados, solicitan que se proceda a ello.

El trabajo se ajusta a la normatividad vigente. Fue realizado por sus Apoderados, a quienes otorgó esta facultad expresa, teniendo como base los inventarios aprobados, adjudicando a cada uno lo que le corresponde, que si bien lo fue en común y proindiviso, con base en la voluntad de las partes, que debe respetarse.

En consecuencia, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se le impartirá aprobación, disponiendo su protocolización y registro, no sin antes precisar en cuanto al predio rural "Valentín", identificado con matrícula inmobiliaria 260-108511 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, que lo adjudicado se trata de los derechos y acciones adquiridos por el señor LEONARDO PÉREZ OCHOA mediante Escritura Pública número 36 del 4 de abril de 1988.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición de bienes de la sociedad conyugal habida entre los señores BENEDICTA MENDOZA ISIDRO y LEONARDO PÉREZ OCHOA presentado por sus Apoderados, a quienes otorgó esta facultad



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

expresa y fueron reconocidos como Partidores, por estar conforme a derecho.

SEGUNDO. *Inscribir* el trabajo de partición y adjudicación y esta Sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad. *Ofíciase.*

TERCERO. *Levantar* las medidas cautelares decretadas sobre los bienes objeto de la acción. *Ofíciase.*

CUARTO. *Protocolizar* el trámite liquidatorio en la Notaría de esta ciudad que elijan los interesados.

QUINTO. *Dar por terminado* el proceso. Cumplido lo ordenado, *archívese definitivamente.*

NOTIFIQUESE.

El Juez,

PEDRO ORTÍZ SANTOS

Radicado 54-518-31-84-002-2019-00016-00 Liquidación Sociedad Conyugal

Firmado Por:

PEDRO ORTIZ SANTOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
PAMPLONA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64793246a7c6fe416aba696c9a35c56116c5ef28cf4cc913bba362177c3e0c81

Documento generado en 10/05/2021 04:32:34 PM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>